



**LEY QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES A FINANCIAR
INVERSIONES EN MATERIA DE
SEGURIDAD CIUDADANA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL**

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO HONOR Y DEMOCRACIA**, a iniciativa del congresista **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° (numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A
FINANCIAR INVERSIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL**

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto regular y autorizar la ejecución de gastos de inversión a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, destinados a fortalecer las capacidades operativas de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), con la finalidad de velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático y contribuir a la seguridad ciudadana en las vías marítimas, fluviales y lacustres del territorio nacional.

Artículo 2°. Finalidad de la Ley

Autorizar a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales a realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, correspondientes a los proyectos de inversión e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) de la Autoridad Marítima Nacional, a fin de dotar a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de los medios necesarios para el ejercicio eficiente de sus funciones de Policía Marítima, Fluvial y Lacustre.

Artículo 3°. Autorización para realizar gastos de inversión

Facúltense a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de su jurisdicción, a realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana con la finalidad de velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, correspondientes a los proyectos de inversión e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) de la Autoridad Marítima Nacional, que comprenden medios y la ampliación de sus capacidades para contribuir al cumplimiento de sus funciones, con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, de donaciones y transferencias, solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.

Los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y la Marina de Guerra del Perú - Dirección General de Capitanías y Guardacostas suscriben convenios de cooperación en los que se especifiquen los gastos de inversión, así como el acuerdo de donación o cesión en uso de los bienes que los comprenden.

No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas letales.

Artículo 4°. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Incorporación de miembro de la CONASEC

Modifíquese el artículo 7 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incorporar como miembro del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) a la Autoridad Marítima Nacional, representada por el Director General de Capitanías y Guardacostas, bajo los siguientes términos:

"(...)

Artículo 7°.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- *El/la Presidente/a del Consejo de Ministros.*
- *El/la Ministro/a de Economía y Finanzas.*
- *El/la Ministro/a del Interior.*
- *El/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos.*
- *El/la Ministro/a de Educación.*
- *El/la Ministro/a de Salud.*
- *El/la Ministro/a de Trabajo y Promoción del Empleo.*
- *El/la Ministro/a de Comercio Exterior y Turismo.*
- *El/la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones.*
- *El/la Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento.*
- *El/la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.*
- *El/la Ministro/a de Cultura.*
- *El/la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social.*
- *El/la Presidente/a del Poder Judicial.*
- *El/la Fiscal de la Nación.*
- *El/la Defensor/a del Pueblo.*
- *El/la Presidente/a Ejecutivo/a de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).*
- *El/la Superintendente de la Superintendencia Nacional de Migraciones.*
- *El/la Presidente/a del Sistema Penitenciario Nacional.*
- ***El/la Comandante General de la Policía Nacional del Perú.***
- *El/la Director/a General de Capitanías y Guardacostas.*
- *El/la Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.*

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- El/la Alcalde/sa Metropolitano de Lima.
- El/la Presidente/a de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).
- El/la Presidente/a de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- El/la Presidente/a de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE).

El/la presidente/a del CONASEC puede invitar a otras autoridades del Estado y/o representantes del sector privado y/o representantes de la sociedad civil organizada, las universidades, centros de investigación, comités de autodefensa, entre otros, que considere convenientes."



Firmado digitalmente por:
MONTTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2026 11:12:01-0500

Lima, mayo de 2026

JORGE CARLOS MONTTOYA MANRIQUE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MONTTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2026 15:30:15-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2026 12:36:11-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2026 12:48:48-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2026 15:10:38-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El territorio nacional del Perú comprende una extensa red de espacios acuáticos que incluye el litoral marítimo, los ríos navegables de la Amazonía y el Lago Titicaca, entre otros cuerpos de agua de relevancia estratégica. Dichos espacios son escenario de una creciente diversidad de actividades ilícitas que ponen en riesgo la seguridad de las poblaciones costeras, fluviales y lacustres: tráfico ilícito de drogas, minería ilegal en cuencas amazónicas, pesca ilegal, contrabando, migración ilegal y robo a embarcaciones, entre otros.

La Autoridad Marítima Nacional, ejercida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú, tiene la responsabilidad constitucional y legal de ejercer la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, función que resulta vital para la protección de vidas humanas, la preservación del medio ambiente acuático y la represión de actividades delictivas en dicho ámbito. Sin embargo, el cumplimiento eficiente de esta misión enfrenta una limitación estructural crítica: la insuficiencia de recursos presupuestales del Gobierno Central para financiar los proyectos de inversión necesarios, tales como la adquisición de patrulleras guardacostas, patrulleros terrestres y equipamiento especializado.

Frente a este problema, resulta indispensable habilitar mecanismos jurídicos que permitan a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales contribuir al financiamiento de las inversiones de DICAPI en sus respectivas jurisdicciones, dado que son los gobiernos subnacionales los que tienen un interés directo y una competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, conforme lo establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. La presente propuesta legislativa busca llenar este vacío normativo, articulando los recursos de los niveles de gobierno subnacional con las necesidades operativas de la Autoridad Marítima Nacional, bajo un marco de convenios de cooperación que garanticen la correcta aplicación de los fondos.

II. ANTECEDENTES

La necesidad de articular los recursos de los distintos niveles de gobierno en materia de seguridad ciudadana no es nueva en el ordenamiento jurídico peruano. El antecedente legislativo más relevante es la Ley N° 29010, modificada por la Ley N° 29611, que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú, reconociendo que la seguridad ciudadana es una competencia compartida que requiere la confluencia de esfuerzos y recursos de todos los niveles del Estado.

Siguiendo ese mismo modelo, el Decreto Legislativo N° 1147 (10 de diciembre de 2012) reguló el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, estableciendo con claridad las funciones de DICAPI en materia de Policía Marítima, Fluvial y Lacustre. Asimismo, la Política de Seguridad y Defensa Nacional, promulgada mediante Decreto Supremo N° 012-

2017-DE, estableció como lineamiento estratégico alcanzar el nivel de capacidad de la Autoridad Marítima que permita mayor eficiencia en el cumplimiento de sus mandatos legales, impulsando el equipamiento con polivalencia de los medios navales y su especialización tecnológica.

No obstante, a diferencia de lo que ocurre con la Policía Nacional del Perú, la legislación vigente no contempla un mecanismo expreso que permita a los gobiernos subnacionales canalizar recursos hacia las inversiones de DICAPI, generando un vacío normativo que limita la capacidad del Estado para responder a las demandas de seguridad en el ámbito acuático.

III. ANÁLISIS DEL ESTADO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

El tratamiento normativo vigente de la seguridad ciudadana en el ámbito acuático presenta limitaciones estructurales que conviene identificar con precisión:

1. **Vacío normativo en el financiamiento subnacional:** La Ley N° 29611 habilita expresamente a los Gobiernos Regionales y Locales a financiar inversiones en favor de la Policía Nacional del Perú; sin embargo, no existe un dispositivo equivalente que permita canalizar esos recursos hacia DICAPI. Esta asimetría normativa impide que los gobiernos subnacionales inviertan en seguridad acuática aun cuando existe voluntad política y disponibilidad presupuestal para ello.
2. **Insuficiencia de recursos del Gobierno Central:** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas opera en un vasto territorio acuático nacional con medios que no se condicen con la magnitud de las amenazas que debe enfrentar. La insuficiencia de patrulleras, equipamiento y personal especializado es un obstáculo recurrente para el ejercicio eficaz de la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, situación que se agudiza en regiones con alta actividad económica y delictiva en el ámbito acuático, como Loreto, Ucayali, Madre de Dios y Tumbes.
3. **Crecimiento de actividades ilícitas en el ámbito acuático:** Las estadísticas de las fuerzas del orden evidencian un incremento sostenido del tráfico ilícito de drogas por vías fluviales, la minería ilegal en cuencas amazónicas, la pesca ilegal no reportada y no reglamentada (INRND), el contrabando y la migración irregular a través de fronteras acuáticas. Estas actividades impactan directamente en el bienestar de las comunidades ribereñas y costeras, generando una creciente demanda ciudadana por mayor presencia del Estado en el ámbito acuático.
4. **Ausencia de representación de la Autoridad Marítima en el CONASEC:** El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), creado por la Ley N° 27933, no incluye entre sus miembros al Director General de Capitanías y Guardacostas, pese a que DICAPI ejerce funciones de policía en espacios públicos de gran extensión y relevancia. Esta omisión limita la coordinación interinstitucional en materia de seguridad ciudadana acuática y la integración de esta problemática en la política nacional de seguridad.

IV. EFECTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN E IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta se encuentra alineada con el ordenamiento constitucional vigente y no afecta ninguna norma legal ni administrativa. Además, introduce los siguientes efectos en el ordenamiento jurídico:

1. **Habilitación normativa expresa:** Se crea un marco legal claro y específico que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana correspondientes a proyectos de inversión e IOARR de la Autoridad Marítima Nacional, eliminando el vacío normativo existente y brindando seguridad jurídica a las inversiones.
2. **Mecanismo de coordinación interinstitucional:** Se establece la suscripción obligatoria de convenios de cooperación entre los gobiernos subnacionales y la Marina de Guerra del Perú - DICAPI, en los que se especifiquen los gastos de inversión y el acuerdo de donación o cesión en uso de los bienes, garantizando transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos.
3. **Integración de DICAPI en el CONASEC:** La incorporación del Director General de Capitanías y Guardacostas como miembro del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana fortalece la coordinación interinstitucional y asegura que la seguridad acuática sea considerada de manera integral en la política nacional de seguridad ciudadana.
4. **Coherencia con el marco normativo vigente:** La propuesta se articula con los mandatos del Decreto Legislativo N° 1147, la Ley N° 27933, la Ley N° 29611 y la Política de Seguridad y Defensa Nacional, sin derogar ni colisionar con ningún dispositivo legal vigente, sino complementando el ordenamiento existente.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO, IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTAL

La propuesta no genera ningún costo adicional al Erario Nacional, en tanto que las inversiones se efectuarán con cargo a los presupuestos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los cuales asumirán voluntariamente dichos gastos en el marco de su competencia en materia de seguridad ciudadana. El Gobierno Central no transfiere recursos adicionales ni crea nuevas obligaciones presupuestales.

Beneficios Clave:

- **Fortalecimiento de la seguridad ciudadana acuática:** El incremento de las capacidades operativas de DICAPI mediante patrulleras, patrulleros terrestres y equipamiento especializado permitirá una mayor presencia del Estado en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, reduciendo los índices de delincuencia y actividades ilícitas en dichos espacios.

- **Beneficio directo a las comunidades costeras, fluviales y lacustres:** Las poblaciones ubicadas en zonas ribereñas, puertos y bordes costeros son las principales beneficiarias de las mejoras en la seguridad acuática, al reducirse los robos a embarcaciones, el contrabando, el tráfico de personas y otras actividades que afectan su bienestar y actividad económica.
- **Optimización del gasto público:** Al canalizar recursos de los gobiernos subnacionales hacia inversiones de interés nacional en materia de seguridad, se aprovecha la capacidad presupuestal existente en dichos niveles de gobierno para resolver una necesidad que no puede ser atendida en forma oportuna y suficiente desde el presupuesto del Gobierno Central.
- **Impacto en la economía regional:** La reducción de actividades ilícitas como la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INRND), la minería ilegal y el contrabando genera condiciones más favorables para el desarrollo de actividades económicas formales en las cuencas amazónicas y el litoral peruano, con impactos positivos en el empleo y los ingresos de las poblaciones locales.

VI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula directamente con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, especialmente aquellas orientadas a la defensa de la persona, la seguridad ciudadana y el fortalecimiento del Estado democrático. En particular, la norma se enmarca en el Primer y Cuarto Objetivo del Acuerdo Nacional, específicamente en la Séptima y Undécima Política de Estado, respectivamente, que señalan:

"7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales."

"11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social [...]. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población."

Asimismo, la propuesta guarda concordancia con la Trigésima Segunda Política de Estado sobre Gestión del Riesgo de Desastres, en tanto que el fortalecimiento de DICAPI contribuye a la capacidad de respuesta del Estado ante emergencias y desastres en el ámbito acuático, protegiendo vidas humanas en situaciones de naufragio, accidentes fluviales y emergencias costeras.

VII. MARCO NORMATIVO

Tipo de Fuente	Referencia (Abreviada)
Constitución Política del Perú (1993)	Artículos 1°, 44° y 188°.
Decreto Legislativo N° 1147 (2012)	Regula el fortalecimiento de las FFAA en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - DICAPI.
Ley N° 27933 y mod. D. Leg. N° 1618	Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Definición de seguridad ciudadana y CONASEC.
Ley N° 27867 mod. Ley N° 29611	Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Competencias en seguridad ciudadana.
Ley N° 29611	Modifica la Ley N° 29010 que faculta a GORE y GL a disponer recursos para la PNP.
D.S. N° 012-2017-DE	Política de Seguridad y Defensa Nacional. Lineamiento N° 11, Objetivo N° 1.
D.S. N° 015-2014-DE y mod. D.S. N° 001-2024-DE	Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.
Acuerdo Nacional (AN)	Políticas de Estado. Visión del Perú al 2050. 7ª y 11ª Política de Estado.